



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dos de marzo del año dos mil veinte.

Se da cuenta con el escrito recibido en oficialía de partes en fecha dos de marzo de dos mil veinte, signado por la Síndica Jurídica del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, consistente en una foja y acompañado del siguiente anexo: **1)** Copia certificada del nombramiento como Delegada municipal de la comunidad de Loma Bonita, a favor de **Ana Jely Ibarra Castro**, consistente en una foja.

Vista estado procesal que guardan los presentes autos y la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 1, 348, 349, 355, 362, 363, 364, 372, 375, 378, 433 fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 52 fracción II inciso a) y c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, los cuales se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- No obstante la autoridad responsable manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año en curso, es de precisarse que los documentos que fueron remitidos no corresponden a la información solicitada por este Tribunal relativa a la promovente **ANNIE EVELYN LÓPEZ ESPINOSA**; en razón de lo anterior, se requiere nuevamente al **Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, para que en el plazo de **tres días hábiles** remita a esta autoridad, **copia certificada del nombramiento como delegada a nombre de ANNIE EVELYN LÓPEZ ESPINOSA, o en su caso informe la imposibilidad que le asiste para ello**; apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, en términos del artículo 380 del Código Electoral, se hará acreedora a una medida de apremio.

TERCERO.- Toda vez que para la resolución del presente juicio resulta necesario que esta autoridad jurisdiccional cuente con la información atinente para el estudio de los hechos motivo de la acción, con fundamento en los artículos 362, 363 y 365 del Código Electoral, se requiere a la autoridad responsable **Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, por conducto de la Síndica Jurídica**, para que en el plazo de **tres días hábiles, remita a este Tribunal, en copia certificada, lo siguiente:**

- Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, con el analítico por objeto de gasto mensual referente al capítulo de servicios personales, especificando el periodo de enero a diciembre del mismo año.
- Documento técnico emitido por la Tesorería municipal, por el cual se analizó la viabilidad y/o solvencia de las finanzas municipales para sostener durante el ejercicio fiscal 2020 las delegaciones y subdelegaciones del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo (documento sobre el cual se hizo referencia en el párrafo cuatro de la foja cuatro del informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable).

Se apercibe al **Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, por conducto de la Síndica Jurídica**, que de no dar cumplimiento a lo anterior, en términos del artículo 380 del Código Electoral, se hará acreedora a una medida de apremio.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Maestro Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE.**

